



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

2030/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

22 de marzo de 2022

**AYUNTAMIENTO
ZAPOPAN, JALISCO**

CONSTITUCIONAL

DE

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

18 de mayo de 2022



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

"1. La autoridad fue ambigua..." (Sic)

Afirmativo

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó la información en el informe de Ley.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 2030/2022
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOPAN, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós.---

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 2030/2022, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140292422001441.

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 17 diecisiete de febrero del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

"Buenas tardes, con objeto de elaborar una tesis de posgrado, les solicito la siguiente información:

Acomodado por año, desde principios del año 2015, hasta finales del pasado 2021, por favor:

Relacionada a los PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA (CONCURSOS) CELEBRADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN

- 1. ¿Cómo es el prendimiento?*
- 2. Numero de convocatorias por año.*
- 3. Cantidad de recursos monetarios destinados a cada proyecto de obra pública.*
- 4. Empresas / individuos participantes.*
- 5. Comité evaluador (como se integra en general y, en el caso concreto, como fue integrado en cada proceso de licitación desde 2015 a 2021.*
- 6. ¿En cada caso en concreto (y como criterio general) que factores fueron tomados en cuenta para adjudicar el fallo del proyecto a las empresas ganadoras.*
- 7. De qué manera se difundieron las convocatorias públicas?*
- 8. De alguna manera se promovió la participación social / ciudadana, como elemento para la toma de decisión al momento de emitir el fallo de adjudicación. Por participación social me refiero a personas sin vínculos empresariales ni gubernamentales, ni a los miembros de colegios de ingenieros ni arquitectos, que hayan sido tomados en cuenta al momento de deliberar.*
- 9. El testigo social: respecto a esta figura prevista por la legislación federal y local; concretamente en el caso de las licitaciones públicas celebradas por la dirección de obras públicas de Zapopan del 2015 al 2021*
 - *¿En cuántos procesos de licitación pública (concursos) a estado presente esta figura?*
 - *¿Cuál ha sido influencia de su participación en cada fallo? (sic)*

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia.
Fecha de respuesta: 01 primero de marzo del 2022 dos mil veintidós
Sentido de la respuesta: Afirmativo.

Respuesta:

En esa tesitura teniendo en consideración la información solicitada descrita en el apartado que antecede, es preciso señalar que tal como se hizo contar en el memorándum 1131/PYCOP/2022/2-243, suscrito por la Jefe de la Unidad de Presupuestos y contrataciones de Obra Pública, de la búsqueda electrónica de archivos de la Dirección, se tiene que la información puede ser consultada en las siguientes páginas oficiales del Municipio de Zapopan:

<https://www.zapopan.gob.mx/v3/normatividad/reglamentos-de-aplicacion-municipal>

<https://www.zapopan.gob.mx/transparencia/obras-publicas-realizadas/>. " (sic)

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.

Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0181722.

Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

22 veintidós de marzo del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

“1. La autoridad fue ambigua en su contestación, puesto que, en lugar de rendir lo solicitado en los términos que lo fue, da por satisfecho la solicitud acompañando los links de los sitios web donde se aloja la información requerida. 2. Lo anterior, resulta absurdo, ya que como un ciudadano común y corriente, carezco de la pericia requerida para desentrañar y sistematizar las bases de datos de los organismos públicos. Es como notificarle a una persona cualquiera el contenido de una sentencia dictada por una autoridad judicial, y esperar que entienda el sentido e implicaciones jurídicas de la misma. 3. Por tanto, se considera que la respuesta producida por la autoridad vulnera el contenido del artículo Sexto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente los principios que rigen la materia como son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.”. (sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

07 siete de abril del 2022 dos mil veintidós

Número de oficio de respuesta: TRANSPARENCIA/2022/3716.

b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.

Plataforma Nacional de Transparencia

c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?

“En Virtud de lo anterior, en aras de coadyuvar con el solicitante para una mejor consulta de información, ... le comento que la información correspondiente a la inversión realizada en las obras públicas realizadas por el municipio de Zapopan puede ser consultada realizando los pasos que se enlistan a continuación acompañando de capturas de pantalla:

... las convocatorias se difunden a través de los periodos de mayor circulación (Información y Mural)...” (sic)

4. Procedimiento de conciliación

No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.

5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

Mediante acuerdo con fecha 04 cuatro de mayo del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, **por lo que se tiene tácitamente conforme.**

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS**

I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la **fracción I** del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Presentación de la solicitud	17-feb-22
Inicia término para dar respuesta	18-feb-22
Fecha de respuesta a la solicitud	01-mar-22
Fenece término para otorgar respuesta	01-mar-22
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	03-mar-22
Concluye término para interposición	24-mar-22
Fecha presentación del recurso de revisión	22-mar-22
Días inhábiles	21/marzo/2022 Sábados y domingos

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción **XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **realiza la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para la parte solicitante.**

VI. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción **V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...” (sic)

¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

Ahora bien, la materia de la litis del expediente es consistente en que la parte recurrente se duele por lo que ve a que la respuesta fue ambigua, así como de los links proporcionados ya que no localiza de forma accesible la información.

De conformidad con lo anterior, se advierte que la materia del presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto a que se le entrega información en un formato incomprensible y no accesible a su entender, por lo que se tiene que le asiste razón a la parte recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Único agravio: De la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, se advierte que, se manifiesta entregando enlaces en dónde puede consultar la información solicitada; sin embargo, dichos links contienen toda la información de los procesos de licitación de obras públicas, sin especificar en que documentos podía acceder a la información de cada punto solicitado.

Ahora bien, el sujeto obligado remitió informe de ley del cual se advierte que se entrega información adicional a lo entregado en la solicitud de información del presente recurso de revisión, en el cual aclara su respuesta a la solicitud que da origen a este medio de impugnación, especificando de los puntos 1 a 6 respecto de cómo acceder paso a paso a la información, incluyendo impresiones de pantalla de lo anterior, así como manifestación expresa respecto de los puntos 8 y 9 de la solicitud en comentario.

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

Precisando además que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo tanto, ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre lo requerido por esta Ponencia Instructora.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, mediante actos positivos, hace entrega de nueva respuesta, sin que hubiera manifestado el recurrente.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, entrega la información solicitada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES Resolutivos

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- **Sobresee²** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

² Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **2030/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE.-

DRU